



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Radicados: 05001-31-03-003-2021-000169-00
Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A
Ejecutado: EDWIN DARIO SOTO MONTES
Asunto: Libra Mandamiento de Pago- Decreta
medida de embargo. (CGP)
Interlocutorio No. 397

Por estar la demanda ajustada a derecho, venir acompañada de documentos que prestan mérito ejecutivo y reunir las exigencias de los artículos 82, y 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor **BANCOLOMBIA S.A**, identificada con NIT. 890.903.938-8, en contra de **EDWIN DARIO SOTO MONTES**, identificado con C.C.71.364.608, por las siguientes sumas de dinero:

- VEINTISIETE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$27.149.110), como capital contenido en el pagaré sin número suscrito el día 12 de octubre de 2010, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 11 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$26.991.342), como capital contenido en el pagaré sin número suscrito el 16 de noviembre de 2007, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 25 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SIETE PESOS (\$9.354.107), como capital contenido en el pagaré con No. 377814484180657 suscrito el 01 de octubre de 2007, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 20 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$61.474), como capital contenido en el pagaré con No. 31037681048 suscrito el 16 de noviembre de 2007, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 15 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$254.983.987.11), como capital contenido en el pagaré con No. 4200099468 suscrito el 8 de septiembre de 2020, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 10 de marzo de 2021, fecha desde la cual se encuentran en mora con el pago de la obligación, en razón a la aceleración del plazo pactada.
- SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$65.797.431.7), como capital contenido en el pagaré con No. 4200099469 suscrito el 8 de septiembre de 2020, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 09 de marzo de 2021, fecha desde la cual se encuentran en mora con el pago de la obligación, en razón a la aceleración del plazo pactada.
- CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$5.459.766), como capital contenido en el pagaré sin número suscrito el 16 de junio del año 2011, más los intereses de mora

liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 8 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P., o en la forma indicada en el Decreto 806 del 2020, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP). Se advierte que, en caso de proceder a notificar a través de correo electrónico, deberá dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 8 del Decreto 860 de 2020.

TERCERO: Se ordena oficiar a la DIAN conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

CUARTO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, TITULO UNICO PROCESOS EJECUTIVOS- CAPITULO VI del Código General del Proceso.

QUINTO: SE DECRETA el embargo y secuestro del bien inmueble de la matrícula inmobiliaria Nro. 001-939872 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, de propiedad del demandado Edwin Darío Soto Montes, identificado con C.C. 71.364.608. Una vez allegada la constancia del registro del embargo, líbrese despacho comisorio con todos sus anexos para los JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN para el CONOCIMIENTO EXCLUSIVO de los DESPACHOS COMISORIOS.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado RAUL EDUARDO URIBE ARCILA portador de la T.P 71.686 del C.S. de la J, quien actúa como apoderado Judicial de la sociedad demandante BANCOLOMBIA S.A

**NOTIFIQUESE,
Firma electrónica.
ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ**

5.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en la secretaria del Juzgado el _____ a las 8:00.a.m
_____ SECRETARIA

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c2c49ef54d7b755a23fc2eb465482cfaf1e7b113c2cb2441bd254f97b92462b

Documento generado en 02/07/2021 06:36:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**